



29 de noviembre de 2007
Circular No. 060-2007

Señor (a)
Gerente General
Ciudad.-

Referencia: Acuerdo No. 11-2005 – Calificación
de Bancos.

Señor(a) Gerente General:

Nos permitimos reiterarle lo dispuesto en el Artículo 13 del Acuerdo No. 11-2005, de 23 de noviembre de 2005, el cual señala:

‘ARTÍCULO 13: PLAZO DE ADECUACIÓN.

Las entidades bancarias deberán hacer pública su calificación a partir del mes de enero del año dos mil ocho (2008), para lo cual contarán con un período de seis (6) meses posteriores al cierre del ejercicio fiscal.

Las entidades bancarias que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, cuenten con una calificación emitida por una calificadora de riesgo podrán acreditarla ante esta Superintendencia, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

Posteriormente esta Superintendencia establecerá el plazo en el que las entidades bancarias deberán contar con una calificación de riesgo internacional’.

En virtud de lo anterior, los bancos deberán presentar a la Superintendencia de Bancos su calificación previamente a proceder a la publicación en los seis (6) meses posteriores a su cierre fiscal. Entendiéndose que las entidades bancarias cuyo cierre fiscal sea posterior al 31 de diciembre de 2007, contarán el término de los seis (6) meses a partir del cierre correspondiente.

Agradecemos a la Gerencia General que imparta las instrucciones correspondientes para la debida atención de lo aquí dispuesto.

Sin otro particular, nos suscribimos de usted.

Atentamente,

Olegario Barrelier
Superintendente